

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 >
Poseesiones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.  
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, D. Arturo de Salinas-Medinilla y Gogénola.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden autorizando al Subsecretario de este Ministerio para endosar, á favor de las Autoridades judiciales á quien correspondan, las letras de cambio ó otros documentos análogos que las Legaciones extranjeras en esta Corte endosan á favor del Ministro de Gracia y Justicia.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que no pueden actuar en las Mesas electorales, ni en ninguna de las operaciones que á la elección se refieren, ni siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena á las que la ley Electoral señala y determina á estos efectos.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de oposición, á D. Camilo Vega y García, Profes-

sor numerario de Química Industrial inorgánica y de Metalurgia de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Otra nombrando Vice-director del Instituto de Canarias al Catedrático del mismo Establecimiento D. Quintín Benito.

Otra trasladando, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua y Literatura del Instituto de Lérida á D. Luis Arnáiz Hernández, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Baeza.

Otra disponiendo se destinen 15.000 pesetas para adquisición de libros que se hallen en condiciones legales para ser destinados á los niños de las escuelas públicas de primera enseñanza.

Otra dictando reglas para la adquisición de los libros á que se refiere la Real orden de 3 del actual.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando por segunda vez la vacante del título de Marqués de Vianna.

Dirección General del Timbre del Estado. Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales ordinarios de Justicia, los de lo Contencioso-Administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, consideran necesario para el año 1910.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela elemental de niñas del Centro de Vico, á D.ª Maria del Rosario Fondevila.

Idem id. nombrados interinamente para las escuelas que se expresan á los señores Maestros y Maestras que se indican.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Autorizando el levantamiento de los carriles en la bajada de San Francisco y el cambio de tracción del tranvía denominado Interior primitivo en Valencia.

Anunciando haber sido solicitada la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, denominado Prolongación y enlace por las calles de Garriga y Muntaner por medio de un tercer carril.

Idem id. id. de un ídem id. de Rentería á la frontera francesa por Irún y Behobia, ocupando la carretera general de Madrid á Francia.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 31, 32 y 33.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, en la base 5.ª de la de 14 de Junio último y en el artículo 104 del Reglamento de 11 de Julio siguiente, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que per cla-

sificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, D. Arturo de Salinas-Medinilla y Gogénola.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Siendo frecuentes los casos en que por Legaciones extranjeras en esta Corte se endosan á favor del Ministro de Gracia y Justicia letras de cambio ó otros documentos análogos, con objeto de satisfacer gastos ocasionados en el cumplimiento de comisiones rogatorias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo quede autorizado el Subsecretario de este Ministerio

para endosar dichos documentos de crédito á favor de las Autoridades judiciales en cuyo territorio hayan de hacerse efectivos los gastos que el diligenciado de aquéllos ocasionen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1909.

MARTINEZ DEL CAMPO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Presidente de la Junta Central del Censo dice á este Ministerio, en comunicación recibida en el día de hoy, lo siguiente:—Excmo señor: La Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha acordado se remita á V. E., como tengo el honor de hacerlo, la adjunta exposición de D. Rafael Pazos, vocal de la municipal de Carballo, provincia de la Coruña, por si el Gobierno de S. M. estimase proce-

dente adoptar alguna medida encaminada á evitar que los Alcaldes pudieran cometer las extralimitaciones á que en dicha exposición se hace referencia, teniendo en cuenta que esta Junta Central, en su sesión del día 1.º de Mayo del corriente año, al resolver una reclamación de los empleados del Ayuntamiento de Valencia, contra el acuerdo del Presidente de aquella municipal que les obligaba á concurrir á las Mesas electorales con carácter de asesores, declaró que la Ley no admite esos asesores cerca de las Mesas, y

Considerando que la ley Electoral fija en su artículo 39 las entidades que han de constituir las Mesas de votación, alejando de intervenir en las mismas á toda persona que no sea de las determinadas en dicho precepto legal, y con más justificado motivo dado el espíritu y letra que inspira dicha ley, ni con carácter de asesoramiento á los Alcaldes y Concejales y personal de los Ayuntamientos, alejados, por tanto, del procedimiento activo de la elección y demás operaciones preliminares de la misma que han de sujetarse estrictamente á lo dispuesto en los artículos 39 al 59 de la ley Electoral citada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Junta Central del Censo, ha tenido á bien disponer que no pueden actuar en las Mesas electorales, ni en ninguna de las operaciones que á la elección se refiere, ni siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena á las que la ley Electoral señala y determina á estos efectos.

De Real orden lo diho á V. S. para su cumplimiento ó inmediata publicación en número extraordinario del *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1909.

MORET.

Señor Gobernador civil de.....

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Camilo Vega y García, Profesor numerario de Química Industrial inorgánica y de Metalurgia de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, ó sean 3.500 de entrada, 1.000 de residencia y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vicedirector del Instituto de Canarias al Catedrático del mismo Establecimiento D. Quintín Benito, como primer lugar de la terna reglamentaria en la vacante por renuncia del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua y Literatura del Instituto de Lérida, con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada, á don Luis Arnáiz Hernández, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Baeza, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### *Méritos y servicios de D. Luis Arnáiz Hernández.*

Licenciado en Filosofía y Letras. Explicaciones en Colegios incorporados al Instituto del Cardenal Cisneros en los cursos de 1895 á 1902.

Nombrado Catedrático de Lengua y Literatura Castellana, por oposición, del Instituto de Baeza en 4 de Mayo de 1909; posesionado en 16 del mismo mes.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el presupuesto vigente capítulo 6.º, artículo 3.º, partida segunda, un crédito consignado para adquisición de material pedagógico, aplicable á las Escuelas públicas de primera enseñanza, cuyo importe asciende á pesetas 25.000, y teniendo en cuenta que las peticiones formuladas hasta la fecha para tan importante servicio no alcanzan á consumir sino una parte de la cantidad presupuesta, y que aun considerando que tal atención debe merecer cuidado preferente para procurar su debida aplicación, puesto que está destinada al fomento de la instrucción popular, tan necesitada de eficaz auxilio, no es posible por la premura del tiempo, ya que está próximo á terminar el ejercicio, disponer la construcción y adquisición de material, especialmente destinado á las Escuelas, y que entre el pedagógico está comprendido todo el relativo á la educación de los niños que concurren á las Escuelas públicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se destinen 15.000 pesetas de dicho crédito presupuesto, á la adqui-

sición de libros que se hallen en condiciones legales para ser destinados á los niños de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación de la Real orden de 3 del corriente, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, relativa á la concesión de 15.000 pesetas, del crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo 3.º, partida 2.ª del presupuesto vigente, con destino á la adquisición de libros para los niños que concurren á las Escuelas públicas de primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se tengan en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª Los libros que deben adquirirse han de ser escogidos entre los que estén declarados de utilidad para las Escuelas públicas por Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública.

2.ª Una Junta presidida por el Subsecretario de este Ministerio, y de la que formarán parte el Rector de la Universidad Central, el Delegado Regio Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Madrid y el Secretario de la provincial de Instrucción Pública, tendrá á su cargo el proponer á este Ministerio cuáles sean los libros que han de adquirirse, y una vez acordada por Real orden la distribución, llevarla á cabo siguiendo las órdenes de este Ministerio.

3.ª Hecha la entrega de los libros á la expresada Junta, la Subsecretaría del Ministerio dispondrá los pagos de su importe á favor de los proveedores directamente, con cargo al expresado capítulo 6.º, artículo 3.º, partida 2.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1909.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### **Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.**

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del título de Marqués de Viluma, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones

al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de Diciembre de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

**Dirección General del Timbre del Estado.**

*RESUMEN por provincias del papel de oficio que los Tribunales ordinarios de Justicia y los de lo Contencioso-Administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, consideran necesario para el año 1910, según los presupuestos formados al efecto y aprobados por este Centro, con cargo á los cuales se habrá de aplicar el sobrante que resulte á dichos Tribunales del papel entregado para cubrir los presupuestos correspondientes á 1909.*

PROVINCIAS	Número de pliegos.
Alava.....	49.650
Albacete.....	188.450
Alicante.....	294.370
Almería.....	367.000
Ávila.....	181.500
Badajoz.....	394.400
Barcelona.....	697.500
Burgos.....	262.000
Cáceres.....	354.500
Cádiz.....	540.500
Castellón.....	185.500
Ciudad Real.....	214.500
Córdoba.....	412.000
Coruña.....	440.100
Cuenca.....	189.000
Gerona.....	176.000
Granada.....	649.000
Guadalajara.....	158.900
Guipúzcoa.....	81.275
Huelva.....	272.700
Huesca.....	145.500
Jaén.....	424.000
León.....	205.209
Lérida.....	107.000
Logroño.....	150.000
Lugo.....	248.000
Madrid.....	1.495.500
Málaga.....	576.000
Murcia.....	284.500
Navarra.....	>
Orense.....	238.900
Oviedo.....	337.100
Palencia.....	117.500
Pontevedra.....	228.000
Salamanca.....	220.000
Santander.....	220.000
Segovia.....	118.000
Sevilla.....	672.500
Soria.....	98.500
Tarragona.....	160.000
Teruel.....	157.500
Toledo.....	266.500
Valencia.....	526.500
Valladolid.....	250.100
Vizcaya.....	162.100
Zamora.....	189.000
Zaragoza.....	356.500
Baleares.....	114.500
Canarias.....	236.400
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.414.145</b>

Madrid, 30 de Noviembre de 1909.—El Director general, A. M. Tudela.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Vista la instancia de D.<sup>a</sup> María Fondevila, Maestra de la Escuela de niñas del Centro de Ferrol, dotada con 1.650 pesetas, solicitando, fuera de concurso, la de igual clase del Centro de Vigo, dotada con 1.375 pesetas, y teniendo en cuenta los informes emitidos, favorables á la petición; que la Escuela solicitada es de la misma clase y grado que la que desempeña la interesada, hallándose vacante sin estar anunciada para su provisión en propiedad, y que la interesada se halla comprendida en el artículo 58 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903,

Esta Subsecretaría ha acordado expedir el nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela Elemental de niñas del Centro de Vigo, dotada con 1.375 pesetas, á favor de la exponente D.<sup>a</sup> María del Rosario Fondevila, perdiendo ésta la categoría que disfruta para los efectos del concurso, con arreglo al citado artículo 58.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dics. guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1909.—E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Lo que se publica á los efectos del párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Esta Subsecretaría hace público en la GACETA, á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral, que por razón de urgencia y á fin de que la enseñanza en las respectivas Escuelas quede debida é inmediatamente atendida, se han efectuado los siguientes nombramientos interinos:

A D.<sup>a</sup> Asunción Ferrer y Damborena, para Maestra de una Escuela de párvulos de San Sebastián.

A D.<sup>a</sup> María Aguilar Marcó, para Maestra de una Escuela de niñas de Barcelona.

A D. Alfredo Montilla y Rojas, para Auxiliar de las Escuelas de niños de Sevilla.

A D. José Benito López Bolo, para Maestro de la Escuela de niños de Pontevedra.

A D.<sup>a</sup> Efigenia Colodrón Olivar, para Maestra de la Escuela de niñas de Rueda.

A D.<sup>a</sup> Gregoria Reque y Lafuente, para Maestra de la Escuela de niñas de Oñate.

A D.<sup>a</sup> María Clara de Campos, para Maestra de la Escuela de niñas de Arjonilla.

A D.<sup>a</sup> Rosalina Císter y Cortell, para Maestra de la Escuela de niñas de Huércal-Overa.

A D.<sup>a</sup> Antonia Jiménez Mar'ínez, para la Escuela de niñas de Vélez-Blanco.

A D. Alberto Selma Fontanet, para Maestro sustituto de la Escuela de niños de Tortosa.

A D. Miguel Martín, para Maestro de las Escuelas de niños de Estepona.

A D.<sup>a</sup> Elena de Arriba y Bouza, para Maestra de la Escuela de niñas de Cangas.

A D.<sup>a</sup> Agueda Martín Gutiérrez, para la Escuela de niñas de Marrotera.

A D. Joaquín Duimenjó y Hulle, para Maestro de la Escuela de niños de Palamós.

A D. Andrés López García, para Maestro de la Escuela de niños de Vera.

A D.<sup>a</sup> María de la Paz Jiménez y Núñez, para auxiliar de las Escuelas de niñas de Valdepeñas,

Y á D. Bartolomé Leal y Sánchez, para Maestro de la Escuela de niños de Feria.

Madrid, 7 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, E. Montero.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**FEBROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Visto el expediente y proyecto de sustitución del motor de sangre por el eléctrico en el tranvía en Valencia denominado línea Interior primitivo:

Visto el dictamen de la Sección segunda del Consejo de Obras Públicas y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar el levantamiento de los carriles en la bajada de San Francisco y el cambio de tracción del tranvía denominado Interior primitivo, en Valencia, sobre las vías que hayan sido legalmente concedidas, con arreglo al proyecto presentado, fecha 15 de Marzo de 1909, con las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Regirán en esta autorización, además de la Ley general y Reglamento de Ferrocarriles, el Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y todas las demás disposiciones aplicables de carácter general.

2.<sup>a</sup> Se establecerán las convenientes agujas de separación de líneas y la debida vigilancia en los cruces y empalmes de otras líneas de tranvías.

3.<sup>a</sup> La remoción de los pavimentos y su reposición se efectuará dejando la calzada en las debidas condiciones de vialidad, colocando encintado de adoquines junto á los carriles donde el pavimento sea el ordinario de macadán, y conservando en perfecto estado las entrevías y zonas laterales de 0,50 metros con materiales de la mejor calidad y de la clase empleada.

4.<sup>a</sup> El vuelo de los coches no rebasará nunca las maestras de las aceras, recortándose aquéllas en que sea indispensable hacerlo para que quede cumplida esta condición.

5.<sup>a</sup> El material móvil no podrá presentar más de dos metros 20 centímetros de anchura, comprendidas todas las partes salientes.

6.<sup>a</sup> Cada coche ó vagón sólo podrá remolcar un vehículo, ateniéndose para el enfrenamiento á lo que establece la Real orden de 31 de Agosto de 1907.

7.<sup>o</sup> Cada coche llevará en su frente una defensa de forma conveniente que levante 12 centímetros sobre los rieles, que separe á uno ú otro lado de la vía las personas ó animales que puedan hallarse en peligro de ser atropellados, y llevarán portezuelas en las plataformas.

8.<sup>a</sup> Los frenos mecánico y eléctrico de que irán provistos los coches motores no serán inferiores en energía y rapidez de acción á los adoptados en los tranvías del mismo sistema de más reciente instalación en España.

Asimismo todos los coches, en su disposición general y accesorios, deberán presentar amplias condiciones de comodidad, seguridad y ornato.

Todo lo que ha de ser apreciado por los funcionarios que informen respecto á la recepción de las obras.

9.º Por el momento, no tendrá obligación la Sociedad concesionaria de establecer en los carruajes los registradores automáticos de velocidad, hasta tanto que, por la inspección de estas líneas, se proponga al Ministro de Fomento la adopción de algún aparato de este género que pueda prácticamente llenar el servicio á que está destinado.

El establecimiento de estos aparatos no será obligatorio para la Sociedad hasta que haya sido aprobado por el Ministerio dicho el correspondiente modelo.

10. Queda autorizada la Compañía para suspender los hilos de trabajo en los postes establecidos por el Ayuntamiento, y caso de que conviniera á los intereses de la Compañía hacer uso de esta autorización, contratará con la citada Corporación municipal las condiciones en que podrá utilizar para el indicado servicio dichos postes, siempre que éstos reúnan las precisas condiciones de solidez, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, quien lo acreditará levantando al efecto un acta, previos los reconocimientos que estime necesarios.

11. Las obras para la instalación del nuevo motor se ejecutarán bajo la inspección del personal facultativo correspondiente, debiendo atenderse por la Sociedad concesionaria cuantas instrucciones le dicte la Autoridad local, con arreglo á lo que dispongan las Ordenanzas municipales y las condiciones de la concesión, y en todo lo que con estas obras se afecte á las canalizaciones y en lo referente á la colocación de postes, tensores y demás elementos que hayan de invadir la vía pública, etc., etc.

12. Terminada la instalación, se harán por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y demás funcionarios fa-

cultativos encargados por el Municipio de la inspección de las obras, las pruebas y reconocimientos necesarios para acreditar el cumplimiento de estas condiciones.

Del resultado se extenderá acta que se remitirá á la aprobación superior, y una vez obtenida ésta se autorizará la explotación del nuevo motor.

13. El concesionario queda obligado á la modificación de sus instalaciones y á las interrupciones del servicio de explotación cuando por el Ayuntamiento se le exigiese por causa justificada.

14. La Sociedad concesionaria será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

15. El suministro de la energía eléctrica necesaria para el servicio de explotación estará garantizado en todo tiempo y al terminar la concesión.

16. El plazo de ejecución de las obras será el de dos años.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, Comisión provincial, Jefatura de Obras Públicas y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Nacional de Tranvías, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, denominado Prolongación y enlace

por las calles de Gárriga y Muntaner, por medio de un tercer carril,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 23 de Noviembre de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Isidro García Lastra, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico de Rentería á la frontera francesa por Irún y Behovia, ocupando la carretera general de Madrid á Francia,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 23 de Noviembre de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.